

RESOLUCIÓN No.422 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC COLOMBIA”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA.

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables y la Resolución 417 de 2018

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra que la función administrativa se debe desarrollar bajo los principios recién enunciados y en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos son un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 dispuso que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que así mismo estableció que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto único Reglamentario 1068 de 2015 que compiló el Decreto 2785 de 2011 prohibió el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que así mismo en el Parágrafo 1 se estableció que se debe entender por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin

RESOLUCIÓN No.422 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC COLOMBIA”

que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que el parágrafo 2º anotó que los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad', dentro de sus objetivos bases consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logrará mitigando las barreras de acceso al mercado laboral.

Que la tabla que aquí se adopta se determina de acuerdo con las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades de APC - Colombia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACION DE HONORARIOS: Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA para personas naturales, se fijará conforme a la siguiente tabla:

FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA (Años)	HONORARIOS (Mensual)
Profesional con Maestría y/o doctorado	Título Profesional con Maestría y/o Doctorado con EPR de 24 meses en adelante	Hasta \$7,300,000
Profesional con Especialización	C) Título Profesional con Especialización más EPR desde 36 meses en adelante.	Hasta \$6,500,000
	B) Título Profesional con Especialización más EPR desde 18 meses hasta 36 meses	Hasta \$5,800,000
	A) Título Profesional con Especialización más EPR de 6 a 18 meses	Hasta \$5,300,000



RESOLUCIÓN No.422 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC COLOMBIA”

Profesional Universitario	C) Título Profesional y experiencia profesional de 30 meses en adelante.	Hasta \$4,300,000
	B) Título Profesional y experiencia profesional de 12 a 30 meses	Hasta \$3,700,000
	1. Título Profesional y experiencia profesional de 6 a 12 meses.	Hasta \$3,400,000
Tecnólogo	B) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral desde 24 meses en adelante	Hasta \$3,200,000
	1. Título de formación Tecnológica y experiencia laboral de 3 a 24 meses	Hasta \$3,000,000
Técnico	Título de formación Técnica y experiencia laboral de 24 meses en adelante.	Hasta \$2,800,000
	Título de formación Técnica y experiencia laboral de 3 a 24 meses	Hasta \$2,600,000
Bachiller	Hasta 4 semestres de estudios superiores de formación técnica, tecnología o pregrado, con mínimo 6 meses de experiencia laboral.	Hasta \$1.900,000

PARAGRAFO PRIMERO: Los términos contemplados anteriormente debe estar cumplidos al momento de la celebración del contrato respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO No se exigirá experiencia para aquellos jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, que pretendan acceder a los perfiles de bachiller, técnico, tecnólogo (A) y profesional universitario (A), de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el perfil profesional se pueden ejecutar las siguientes actividades: Formular y ejecutar planes, absolver consultas, emitir conceptos, promocionar y apoyar en los estudios e investigaciones, proponer procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios, proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas, conceptuar sobre las materias de su competencia, preparar informes, preparar las fases operativas, asesorar en los temas relacionados al objeto del contrato, elaborar documentos, entre otras.

PARÁGRAFO CUARTO: En el perfil de técnico o tecnólogo se pueden ejecutar las siguientes actividades: Apoyar la ejecución de procesos, proponer alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, aplicar y desarrollar sistemas de información, apoyar actividades de análisis y corrección de inconsistencias, organizar documentos, manejar el archivo, entre otras.

PARÁGRAFO QUINTO: La Dirección, oficina, o dependencia correspondiente de APC COLOMBIA deberá consignar en los estudios previos, de manera clara, las obligaciones contractuales que busquen el cumplimiento de las metas previstas en la Entidad para cada vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor estimado en los estudios previos para la celebración de los contratos de que trata el presente acto administrativo, tendrá como base el valor establecido en

RESOLUCIÓN No.422 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC COLOMBIA”

la presente resolución, de acuerdo con el perfil requerido para suplir el servicio.
ARTÍCULO TERCERO: Para aquellos casos en los que el perfil requerido en los estudios previos, contemple la certificación de estudios de posgrado en las modalidades de Doctorado, Maestría, o Especialización, cuya disciplina o área requerida guarde relación con el objeto contractual, podrá tenerse en cuenta la aplicación de las siguientes equivalencias, entre estudios y experiencia profesional, así:

Equivalencias	
Especialización	3 años de experiencia profesional relacionada
Maestría	4 años de experiencia profesional relacionada

PARÁGRAFO: Las mismas equivalencias aplicarán en sentido contrario en el evento en el que el estudio previo contemple la necesidad de acreditar un estudio de posgrado determinado y la persona certifique la experiencia profesional relacionada.

ARTÍCULO CUARTO: Para aquellos casos en los que el perfil requerido en los estudios previos, contemple la certificación de estudios del nivel tecnológico, técnico y bachiller deberán tenerse en cuenta las siguientes equivalencias:

Equivalencias	
Tecnólogo	7 semestres de pregrado
Técnico	5 semestres de pregrado

ARTÍCULO QUINTO: Las equivalencias previstas en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo no son acumulativas, es decir, sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos en la tabla.

ARTÍCULO SEXTO: Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios personales profesionales o de apoyo a la gestión deberá tener en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de los Directores de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen las normas vigentes sobre la materia, identificar en los estudios el perfil requerido para la respectiva prestación de servicios y demás condiciones, así como la procedencia o no de la equivalencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 336 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 30 de diciembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VoBo:

Revisó:

Proyectó: LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO